

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2017-00918 informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea...

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8.

DEMANDADO(S). EDILMA ROSA JARAMILLO JIMÉNEZ.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL – HIPOTECA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2017-00918-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, la abogada María Granadillo solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, se vislumbra que la terminación del proceso fue realizada directamente por la endosataria para el cobro judicial de la parte demandante debidamente reconocida dentro del proceso, razón por la cual este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben entregarse a la parte ejecutada. En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte demandada una vez sea solicitado.

Finalmente, en caso que el bien dado en garantía no respalde otras obligaciones a cargo de la demandada, se conmina a la parte demandante para que proceda a realizar el levantamiento de la hipoteca a costas de la parte interesada.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra EDILMA ROSA JARAMILLO JIMÉNEZ.

TERCERO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo que reposa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-126216 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y propiedad de EDILMA ROSA JARAMILO JIMÉNEZ identificada con cédula N° 50.931.238 comunicada mediante oficio N° 02940 del 31 de julio de 2019.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser entregados a la parte que le fueron retenidos.

QUINTO. ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo – PAGARÉ- el cual debe ser entregado a la parte demandante previa solicitud de esta.

SEXTO. En caso que el bien dado en garantía no respalde otras obligaciones a cargo de la demandada, se conmina a la parte demandante para que proceda a realizar el levantamiento de la hipoteca a costas de la parte interesada

SÉPTIMO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en los libros respectivos.

OCTAVO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

T.P.